

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A hoy BANCO UNION S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO JIMENEZ DUARTE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00156

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE CORRE TRASLADO DE OPOSICIÓN AL SECUESTRE Y EMBARGO DEL INMUEBLE Carrera 67 No. 175-55 Int 7 de Bogotá identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20075337

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, en mi condición de apoderada especial del demandante en el proceso de la referencia; procedo a elevar solicitud de nulidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario por indebida notificación del auto que corre traslado del documento de oposición toda vez que con la indebida notificación del auto que corre traslado de oposición se vulneran los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso tanto para mi mandante como para el demandado señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO; y procedo a sustentarlo así:

I. ANTECEDENTES

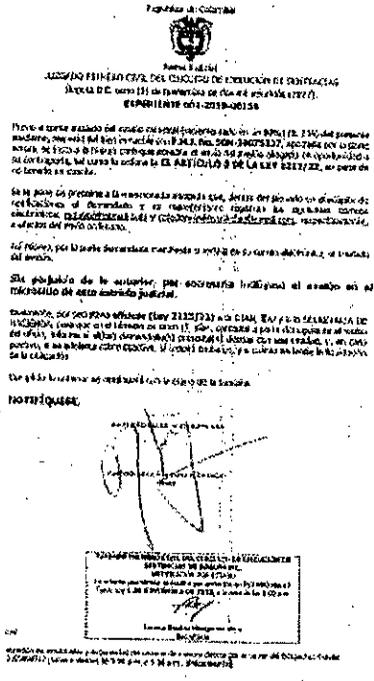
1. El 31 de octubre de 2022, el apoderado del opositor **NELSON FELICIANO RODRIGUEZ**, radica al correo institucional del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, documento de oposición al secuestro y al embargo del inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 175-55 Int 7 de Bogotá identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20075337, objeto del proceso ejecutivo hipotecario que se inició por parte de mi representada GIROS Y FINANZAS C.F.S.A hoy BANCO UNION S.A. contra el hoy demandado Rubén Darío Jiménez Otalvaro; es importante indicar que el apoderado del opositor cometió una falta de lealtad procesal en el entendido que a las partes integrantes del proceso nunca nos fue remitido el documento que contenía la oposición; tal y como lo ordena el artículo 78 del CGP. Es de indicar que El tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestre, es decir: **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ**; no formulo oposición a la diligencia de secuestro permitiendo vencer los términos el día 27 de octubre de 2022; así en la diligencia no hubiese tenido representación de apoderado judicial; los términos para formular la oposición por fuera de la diligencia fenecieron el día 27 de octubre de 2022. Conforme se indica también en el artículo 597: **También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días** de indicar que el documento de oposición fue radicado; si tomamos como termino el auto de fecha 14 de octubre de 2022 en el que se agregó al proceso el "Despacho Comisorio sin oposición" tramitado y diligenciado por el Juzgado comitente 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; ahora bien si tomáramos los términos desde el día de la diligencia esto es 26 de septiembre de 2022 los términos fenecieron el 3 de octubre de 2022 para el tercero opositor con el fin de formular la oposición al embargo y al secuestre del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario.

2. El 8 de noviembre de 2022 con fecha de estado el 09 de noviembre de 2022; se publica por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; el estado en el cual se me requirió como apoderada de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. hoy BANCO UNION S.A.; para acreditar tramite de avalúo a nuestra contraparte es decir al hoy demandado RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, y ordeno de igual forma oficiar DIAN, IDU y Secretaria de Hacienda.

IMAGEN No. 1 FIJACION DE ESTADO ACREDITE ENVIO DE AVALUO

2022-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2022 a las 15:20:17.	2022-11-09	2022-11-09	2022-11-08
2022-11-08	Auto requiere	ACREDITAR ENVIO AVALUO A SU CONTRAPARTE//OFICIAR DIAN-IDU-HACIENDA			2022-11-08

IMAGEN No. 2 AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE OFICIAR DIAN Y ACREDITAR AVALUO



3. El mismo 8 de noviembre de 2022 con fecha de estado 09 de noviembre de 2022; existe un auto que brilla por su ausencia en la publicación de estados virtuales y traslados del Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá; el cual ordeno: Correr traslado por tres (3) días del documento de la oposición formulada por el apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez y Reconocer personería al apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez; luego entonces este auto no fue de conocimiento para todas las partes del proceso toda vez que carece del principio de publicidad toda vez que **NO** fue debidamente notificado como lo ordena el CGP y la Ley 2213 de 2022; vulnerándose así derechos de las partes como lo son: **Derecho al debido proceso, el derecho a ejercer contradicción por parte del demandado señor RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO, acceso a la justicia; derecho de igualdad de las partes y es el Juez de conocimiento el que debe hacer uso de los poderes que el Código General del Proceso le otorga y a la Legalidad;** evidentemente como se demuestra en los estados publicados en fecha 9 de noviembre de 2022 y en los traslados que el Juzgado 1 de Ejecución Civil Circuito de Sentencias de Bogotá subió al microsítio **NO** figura el aludido auto que

Es así señor Juez que elevo solicitud de nulidad con el fin de que, con base a: Derecho al debido proceso, al derecho de contradicción, al derecho de acceso a la justicia; derecho de igualdad de las partes, al derecho de legalidad; y por lo tanto su estrado Judicial ordene la nulidad procesal que se solicita y en su defecto se concedan las siguientes:

II. PETICIONES:

1. Déjese sin valor y efecto todas las actuaciones procesales a partir del auto del 9 de noviembre de 2022 en el que corre traslado por tres (3) días del documento de oposición a causa de la nulidad procesal inclusive, toda vez que él mismo nunca se notificó por parte de su despacho a las partes.
2. Teniendo en cuenta que el incidente de oposición formulado es extemporáneo, le solicito al despacho abstenerse de darle trámite al mismo y sea negado el trámite incidental de plano; en caso de no acceder a esta petición ordénese por auto correr traslado del incidente de desembargo y levantamiento de secuestre; notificándose en debida forma a las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario que actualmente cursa en su Despacho.

Cordialmente,



CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
CC. No. 52.362.197 de Bogotá
T.P. No. 270.606 C. Superior de la Judicatura
gerencia@legalxpress.com.co

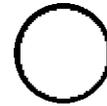
RE: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 12:14

Para: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

**ANOTACION**

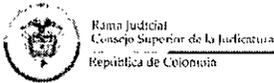
Radicado No. 3504-2023, Entidad o Señor(a): LEGAL XPRESS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022//De: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:50// MICS 002-2019-156 J1 3F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ruben jimenez <rudajio@hotmail.com>; alberto sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNION S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

RADICADO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00156

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA AUTO 09 DE NOVIEMBRE 2022

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ en mi condición de apoderada judicial de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy BANCO UNIÓN S.A., me permito allegar a su Despacho archivo PDF con la solicitud de la referencia.
Cordialmente,



Alexandra Bayona Rodríguez
Abogada Especialista en Derecho Procesal.
Móvil: 3012819295
Teléfono: 7941998 Ext 1009
Correo: gerencia@legalxpress.com.co
Legal.xpress.abogados@gmail.com
Bogotá D.C
Calle 19 No 4 – 74 oficina 601

Stamp area containing a circular seal, the date **8 ABR 2023**, and the text **El/la Secretario(a)** followed by a signature.

RE: AUDIENCIA INTERROGATORIO VIRTUAL PROCESO No 11001310300220190015600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 11:34

Para: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

ANOTACION

Radicado No. 3817-2023, Entidad o Señor(a): RUBEN JIMENENZ - Tercer Interesado, Aportó Documento:

Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA ACREDITACION DEL DR

De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:03

11001310300220190015600 J01 FL 2 DVD PFA

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

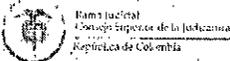
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Emmanuel Cabezas Guzman <enmanuel.cabezas@bancounion.com>

Asunto: AUDIENCIA INTERROGATORIO VIRTUAL PROCESO No 11001310300220190015600

Señores

Juzgado Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RUBÉN DARÍO JIMENEZ OTALVARO CC 98155863 - 11001310300220190015600

Reciban un cordial saludo,

Por este medio y como apoderado General de BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. nos permitimos adjuntar documentos que facultan al Dr. Emmanuel Cabezas Guzmán, como apoderado de la entidad.

1- Escritura pública No 20 del 07 de enero de 2022, en la cual Giros y Finanzas otorga poder de representación al Dr. Emmanuel Cabezas Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.009.386 y TP: 341-212 del CSJ

2- Certificado de cámara de comercio BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F.S.A recientemente actualizado en el cual consta el registro y vigencia de la escritura anteriormente mencionada.

Agradecemos remitir toda información sobre el caso e información de su estado actual a nuestro correo electrónico:

notificacionesjudiciales@bancounion.com

De antemano agradecemos la atención prestada

Atentamente,



Agente de



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Corporación Bancaria de Giro y Finanzas C.A. S.A.

www.bancounion.com

Aviso: Gracias por hacer parte de nuestra historia. Somos Banco Unión, antes Giros y Finanzas. Por favor reemplazar @girosyfinanzas.com del correo por @bancounion.com para contactarnos con usted.

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circulo de Ejecucion
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
 21 ABR. 2023

En la Fecha: _____
 Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), _____

6

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.

NÚMERO RADICADO: 2019-00156.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado del señor, NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.370.711 de Bogotá, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito DESCORRER EL TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la apoderada de la sociedad demandante, en donde, sin indicar la causal taxativa de la nulidad que invoca, manifiesta globalmente, que, no se le notificó el auto mediante el cuál se ordenó correr traslado del incidente de desembargo y levantamiento del embargo y secuestro presentado por el suscrito apoderado y que supuestamente el mismo fue presentado de manera extemporánea, coartándole así, su derecho de contradicción y de defensa, así:

1. Sea lo primero indicar que revisado el expediente folio por folio no se ha vulnerado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO ni muchísimo menos el DERECHO A LA DEFENSA O CONTRADICCIÓN DEL DEMANDANTE, pues el presente proceso, cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, y el Señor Juez ha aplicado la ley y los procedimientos establecidos por el legislador, como garantía a todas las partes involucradas en la contienda, y sus actuaciones han sido públicas y notificadas en legal forma a todas las partes y sus apoderados, mediante los estados electrónicos y correos indicados por las partes.

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

2. En efecto, como bien puede apreciarse dentro de la presente litis, el proceso ha continuado con su cauce normal y bajo el sendero de la legalidad e inclusive se profirió auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se dispuso que: *"Transcurrido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, a decir, el tiempo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se encuentra la presente actuación para el impulso de la etapa probatoria al incidente de levantamiento de medida cautelar; así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas a la luz de las previsiones del inciso 3 ibídem"*. Providencia que fue legalmente notificada a las partes y quienes no presentaron ningún tipo de recurso dentro del término legal, quedando debidamente ejecutoriado ese proveído.
3. Como si esto fuera poco, también el Juzgado convocó para llevar a efecto la audiencia de pruebas dentro del incidente de desembargo para el pasado día 17 de Abril de 2023 a las 11:00 A.M., fecha en la cual, asistieron todas las partes y sus apoderados, convalidando todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de la presente litis y entendiéndose que todas las partes se encuentran debidamente notificadas y que conocen todas las providencias proferidas por el Despacho.
4. Esa continuación sucesiva y pública del procedimiento nos lleva a la conclusión inequívoca que cualquier nulidad que luego de más de 8 meses pretenda alegar a su favor la parte demandante, HA SIDO SANEADA, pues evidentemente la parte que debió hacerlo ha continuado actuando activamente sin alegarla ni proponerla, y muchísimo menos lo ha hecho de manera oportuna, con lo que cualquier vicio nulatorio ha sido debidamente saneado, y el manifestar ahora que no se le notifico un supuesto traslado, no es más que la confesión que a la parte actora se le pasaron los términos y que su única intención es pretender revivir etapa ya caducadas
5. Esto es claro, según el mandato legal del Artículo 136 del C.G.P que dispone que: **Saneamiento de la nulidad: La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:**
 1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
 2. *Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
 3. *Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
 4. *Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.*

7

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra. 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

6. Así las cosas, el hecho cierto de continuar actuando en el proceso de manera activa, ha saneado cualquier tipo de nulidad en el procedimiento, por lo que pretender retrotraer el proceso de la referencia, no es más que querer revivir etapas ya fenecidas, con lo que se evidencia que no se ha vulnerado su derecho a la contradicción ni al debido proceso, pues, como se dijo, la apoderada del actor, de manera intencional y decidida ha actuado en el proceso y tiene acceso completo al link del expediente, conociendo todos los autos y los traslados, lo que debe traer como consecuencia que se NO se decrete la nulidad invocada y se ordene continuar con el proceso bajo el sendero de la legalidad.
7. Ahora bien, capítulo aparte merece lo manifestado por la apoderada actora al indicar que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, fue presentado de manera extemporánea, pues ya se determinó mediante providencias que causaron legal ejecutoria que, evidentemente el mismo fue propuesto dentro del término legal y así lo determinó el Juzgado de instancia, hasta el punto abrir el proceso a pruebas y negar otras, con la única finalidad de garantizar a mi representado sus legítimos derechos POSESORIOS y con el objeto de determinar su condición de poseedor real y material con ánimo de señor y dueño del bien inmueble CASA 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, quien se opone de manera categórica a la diligencia de secuestro del inmueble de su exclusiva posesión, la cual, ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin reclamo alguno.
8. Es que, como se evidencia en el expediente, el Señor Juez 28 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, hizo nugatoria la participación de mi representado al momento de realizar la diligencia de secuestro, coartándole sus legítimos derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa ya que motu proprio decidió no escuchar ni atender las peticiones de mi poderdante, ni escucharlo en interrogatorio de parte como lo ordena la ley, desestimando de plano las solicitudes y pruebas con las que podía demostrar su condición de poseedor del inmueble, las cuales, daban fe de su pacífica, pública e interrumpida posesión de quien atendió la diligencia sobre el predio, tal y como consta en esa acta de diligencia de secuestro, lo que trajo como consecuencia la presentación del incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que hoy ocupa nuestra atención, tal y como lo ordena el artículo 597 del Código General del Proceso y los artículos 669 y 762 del Código Civil.
9. En síntesis, como es sabido, el concepto de la violación del procedimiento, implica una carga material y no meramente formal, que no se satisface con la presentación de cualquier tipo de razones o motivos, sino que exige unos mínimos argumentativos, que se aprecian a la luz del principio pro actione, de tal suerte que dichas razones o motivos no sean vagos, abstractos, imprecisos, globales, o

Alberto Raúl Sánchez S.

ABOGADO TITULADO

Kra 9 # 20 - 13 Of. 501 - Tel: 281 0760 - 311 440 6447

que se encuentren saneados. De conformidad con la jurisprudencia constitucional el concepto de la violación del procedimiento se formula debidamente cuando (i) se identifican las normas vulneradas; (ii) se expone el contenido normativo de las disposiciones acusadas, y (iii) se expresan las razones por las cuales el procedimiento sea nulatorio. Esas razones deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, situación que en efecto no ocurre en el caso de marras, pues reitero hasta la saciedad que el presente incidente de nulidad radicado 6 meses después del acto supuestamente vulneratorio de derecho de contradicción, se encuentra plenamente saneado por la participación activa de la actora en la litis.

10. Por lo expuesto, respetuosamente solicito **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por la parte actora, el cuál a todas luces del derecho se encuentra saneado y continuar con el trámite de pruebas del **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 175-55, **CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA**, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No.50N-20075337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte-, de exclusiva posesión de mi representado para la fecha de la diligencia de secuestro.

Señor Juez, con toda gentileza;



ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 DE BOGOTÁ.

CEL: 3114406447.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

RE: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD. JUZ 1 C.C.E.S 2019-156

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 22/04/2023 15:53

Para: alberto sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

ANOTACION

Radicado No. 3999-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO SÁNCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD //002-2019-156 J 1 CTO EJEC//De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar> Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 14:27//JARS//03 FLS

(DESPACHO 18-04-2023)

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Albeto Sanchez <albertosanchezs@yahoo.com.ar>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 14:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON FELICIANO <felicianonelson1@hotmail.com>;

Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Asunto: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD. JUZ 1 C.C.E.S 2019-156

SEÑOR:**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****E.S.D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO.****NÚMERO RADICADO: 2019-00156.****ASUNTO: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD.**

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Abogado Titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar, obrando en mi condición de apoderado del señor, **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.370.711 de Bogotá, con correo electrónico felicianonelson1@hotmail.com, quien obra en su condición de POSEEDOR REAL Y MATERIAL DE BUENA FE del bien inmueble CASA NÚMERO 7 DE LA AGURAPACIÓN DE VIVIENDA CASAS DE ESCANDINAVIA, ubicada en la Carrera 67 No. 175-55, Barrio San José de Bavaria de Bogotá, según poder que me fue conferido y que obra a folios, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito DESCORRER EL TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la apoderada de la sociedad demandante.

Señor Juez, con toda gentileza;

ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

C.C. 80.202.884 de Bogotá.

T.P. 148.641 C.S. de la J.

Carrera 9 No. 20-13, OFC. 501 DE BOGOTÁ.

CEL: 3114406447.

Correo electrónico: albertosanchezs@yahoo.com.ar

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circulo de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: <u>12 4 ABR 2023</u>	
Puse en las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
Descorre traslado incidente de	
El(los) Secretario(s) <u>Valida</u>	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 002 2019 00156 00

Para resolver, téngase en cuenta que a pesar que en la audiencia del 17 de abril de se ordenó correr el traslado a la oposición formulada por el apoderado del opositor Nelson Feliciano Rodríguez, a ala fecha no se ha incluido en el micrositio de estas dependencias.

Por lo anterior, se conmina a la OFICINA DE APOYO para que de manera inmediata incluya el anterior traslado en el micrositio de estas dependencias.

Cúmplase,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Oficina de Bogotá D. C.

TRANSITO DE PAQUETES G. P.

SE LA LEONA 04-01-23, se fue el

MHO

CONFIRMA CON SU REGISTRO 01-01-23

CL. P. al cual se le entregó el 01-01-23

63



SE LA LEONA 15-05-23

SE LA LEONA 15-05-23

U)